



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Modificación de los artículos 9 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento al Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 03-2015 de la sesión ordinaria celebrada por este cuerpo colegiado el 11 de febrero de 2015 y el Punto Octavo 8.1 del Acta 04-2015 de la sesión celebrada el 25 de febrero de 2015

ACUERDA:

1) Aprobar la modificación de los Artículos 9 y 35 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la manera siguiente:

Artículo 9. Retiro Temporal y Definitivo

Del Retiro Temporal. Los trabajadores que suspendan su relación laboral con la Universidad, deben aportar mensualmente la correspondiente cuota laboral y patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario devengado al momento de la suspensión, excepto si dicha cuota sea por licencia para realizar estudios de postgrado en el exterior, debidamente autorizados por el Órgano de Dirección o Autoridad Nominadora correspondiente, en cuyo caso, únicamente

deben pagar la cuota laboral vigente y la Universidad asumirá la cuota patronal. En caso de licencias parciales, la cuota laboral y patronal deberá pagarse sobre la totalidad de las horas contratadas al momento de solicitarse la licencia, la cual será aplicada de oficio por la Universidad.

Del retiro definitivo. Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por una de las opciones siguientes: a) una compensación económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o a la parte proporcional en caso de no alcanzar un año; en caso de retiro por fallecimiento, y no existir beneficiarios para optar a las pensiones de viudez u orfandad, la compensación económica podrá pagarse a sus herederos legales. Si

el monto de la compensación no excede de Q30,000.00 se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 26 de este Reglamento; o, b) continuar perteneciendo al Plan, siempre que tenga diez (10) años mínimo de servicio y de contribución al plan y que continúe contribuyendo mensualmente con el pago de la cuota laboral y patronal vigente, calculado sobre el último salario mensual. En el caso del inciso b), cuando el extrabajador deje de pagar seis cuotas mensuales consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan, en cuyo caso solo tendrá derecho a la Compensación Económica por retiro, hasta la fecha del último pago.

Artículo 35. Préstamos a trabajadores

La inversión en préstamos a los trabajadores y jubilados se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto, la que deberá ajustarse a las condiciones siguientes:

a) **Monto:** El monto máximo del préstamo será hasta catorce (14) sueldos o hasta el ochenta (80%) por ciento de su compensación económica para trabajadores activos, y catorce (14) veces

el monto de la pensión en caso de jubilados.

b) **Plazo:** El plazo máximo será de noventa y seis (96) meses u ocho (8) años.

c) **Tasa de Interés:** ... Para la renovación de préstamos, será necesario tener amortizado el veinticinco (25%) por ciento del préstamo anterior; sin embargo, en los casos debidamente justificados, cuando no cumplan con el veinticinco por ciento del préstamo anterior, se faculta a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad para conocer y resolver, considerando específicamente aquellos casos en los que el préstamo se solicita para atender necesidades básicas o por razones de carácter humanitario, plenamente justificadas y comprobadas.

2) Entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

"Id y Enseñad a Todos"

Guatemala, marzo de 2015.

(16944-2)-2-marzo